

DECRETO N° 232
(Noviembre 29 de 2023)

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU SUCRE. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 5 de la constitución nacional, el artículo 32 numeral 10 de la ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996, leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1176 de 2007 y 1551 de 2012 y en especial el Acuerdo Municipal N°006 de 2020

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 010 del 22 de Noviembre de 2023, el Concejo Municipal de Santiago de Tolú – Sucre aprobó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gatos del Municipio de Santiago de Tolú, Sucre para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. De Enero y el 31 de Diciembre de 2024.

Que mediante el Acuerdo No. 006 de 2020 se expidió el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú y sus Entidades Descentralizadas.

Que el Artículo 78 del Acuerdo No. 006 de 2020 establece: Art. 78. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO: corresponde al Alcalde dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio.

En la preparación de este Decreto se observaran las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo.
2. Insertara todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.
3. Consolidara el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma mas conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieran cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.
6. Como anexo al decreto de liquidación se insertara el detalle de los ingresos y rentas y las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.
7. Que el decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el Alcalde Municipal antes del 31 de Diciembre. *1/276*

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 1º: Fijase el cómputo total del Presupuesto Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Tolú, Sucre, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$65.737.157.640) M.CTE.**, según el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	65.737.157.640
1.1	INGRESOS CORRIENTES	65.085.152.690
1.1.01	TRIBUTARIOS	18.506.337.754
1.1.01.01	Impuestos Directos	11.690.000.000
1.1.01.02	Impuestos Indirectos	11.606.337.754
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	46.578.814.936
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	652.004.950

CAPITULO II
Al servicio de la gente
PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2º: Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión pública de la Administración Municipal de Santiago de Tolú, Sucre, durante el periodo comprendido entre el primero de (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, la suma de: **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$65.737.157.640) M.CTE.**, según el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
SECCION	GASTOS TOTALES	65.737.157.640
03	SECCION CONCEJO MUNICIPAL	405'901.380
	Honorarios por Sesiones	200'377.710
	1, 5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación	205'523.670
1.2.10.00.00.1	Ingresos corrientes de Libre Destinación	405'901.380

2/12/26

06	SECCION PERSONERIA MUNICIPAL	193'140.000
	150 Salarios Mínimos Legales Mensuales	193'140.000
1.2.1.0.00.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	193'140.000
01	SECCION ADMINISTRACION CENTRAL	
2.1	GASTOS FUNCIONAMIENTO	11.645'799.218
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	6.815'799.218
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.790.000.000
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.480'000.000
2.1.7	DISMINUCION DE PASIVOS	560.000.000
FUENTES DE FINANCIACION		
1.2.1.0.00.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	9.590'799.218
1.1.02.06.001.03.04	SGP Libre Destinación	220.000.000
1.2.12.09	Retiros Fonpet	560.000.000
1.1.01.01.014	Sobretasa Ambiental	575.000.000
1.1.01.02.212	Sobretasa Bomberil	700.000.000
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	822'094.680
2.2.2	DEUDA PUBLICA INTERNA	822.094.680
FUENTES DE FINANCIACION		
1.2.1.0.00.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	822.094.680,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	52.670.222.362
SECTOR 12	JUSTICIA Y DEL DERECHO	556'542.764
PROGRAMA 1203	PROMOCION DE LOS METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	556.542.764
SUBGRAMA 0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	556'542.764
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.01.02.300.56	Estampilla para la Justicia Familiar	220.000.000
1.1.02.06.001.03.03	SGP Libre Inversión	336'542.764
SECTOR 17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	400'000.000
PROGRAMA 1702	INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUENOS PRODUCTORES RURALES	200.000.000
SUBPROGRAMA 1100	INTERSUBSECTORIAL AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	200'000.000
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.02.06.001.03.03	SGP Libre Inversión	400.000.000

3/12/16



SECTOR 19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	37.533'614.886
PROGRAMA 1905	SALUD PUBLICA	566.844.480
SUBPROGRAMA 0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	566.844.480
PROGRAMA 1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	36.966.770.406
SUBPROGRAMA 0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	36.966.770.406
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.02.06.001.02.01	SGP Salud Régimen subsidiado	12.618.995.000
1.1.02.06.008.01.14	Rec. Departamentales y Distritales Para Aseguramiento	755.518.429
1.1.02.06.009.01.06	Rec. Adres - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado	23.276.873.027
1.1.02.07.001.02	Derechos para la explotación Juegos de Suerte y Azar de Lotería Instantánea y Loto Impreso	223.379.000.00
1.2.08.01.003.01	Recursos de terceros Cajas de Compensación Familiar - Régimen Subsidiado	92.004.950.00
1.1.02.06.001.02.02	Salud Publica	566.844.480
FUENTES DE FINANCIACION		
SECTOR 21	MINAS Y ENERGIA	2.240.654.394
PROGRAMA 2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO	2.240.654.394
SUBPROGRAMA 1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIAS	2.240.654.394
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.01.02.211	Impuesto Alumbrado Publico	2.240.654.394
FUENTES DE FINANCIACION		
SECTOR 22	EDUCACION	2.981'072.000
PROGRAMA 2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA	2.981'072.000
SUBPROGRAMA 0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	2.981'072.000
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.01.02.214	Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos	900.000.000
1.1.02.02.096	Contraprestación De Las Zonas De Uso Público - Municipios Portuarios Marítimos	391.000.000
1.1.02.06.001.03.04	SGP Libre Destinación	160.000.000
1.1.02.06.001.04.01	SGP Alimentación Escolar	309.206.000
1.1.02.06.001.01.03.01	SGP Educación-Calidad por matrícula oficial	611.015.000
1.2.1.0.00.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	140.000.000
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por Gratuidad - S.S.,F.	469.851.000
FUENTES DE FINANCIACION		
SECTOR 24	TRANSPORTE	300'000.000
PROGRAMA 2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	300.000.000



4/27/16

SUBPROGRAMA 0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	300'000.000
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.01.02.214	Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos	300'000'000
SECTOR 32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	397'015.780
PROGRAMA 3202	CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS	260'000.000
SUBPROGRAMA 0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
PROGRAMA 3203	GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	137'015.780
SUBPROGRAMA 0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.02.06.001.03.04	SGP Libre Destinación	110'000'000
1.1.02.06.001.03.03	SGP Libre Inversión	150'000.000
2.3.2.01.03.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	137'015.780
SECTOR 33	CULTURA	251'782.000
PROGRAMA 3302	GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	
SUBPROGRAMA 1603	ARTE Y CULTURA	251'782.000
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.01.02.300.55	Estampilla Procultura	120'000.000
1.1.02.06.001.03.02	SGP Cultura	131'782.000
Al servicio de la gente		
SECTOR 35	COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	285'000.000
PROGRAMA 3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESAS COLOMBIANAS	
SUBPROGRAMA 0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	285'000.000
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.02.06.001.03.04	S.G.P. Libre Destinación	35'000'000
1.1.02.06.001.03.03	S.G.P. Libre Inversión	250'000'000
SECTOR 40	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	4.475'682.596
PROGRAMA 4003	ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
SUBPROGRAMA 1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4.475'682.596
FUENTES DE FINANCIACION		
2.3.2.01.03.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	100'000.000
1.1.02.02.096	Contraprestación De Las Zonas De Uso Público - Municipios Portuarios Marítimos	445'000.000

5/12/16



1.1.02.06.001.03.05	S.G.P. Agua Potable Y Saneamiento Básico	2.530.920.000
1.1.02.06.001.03.04	S.G.P. Libre Destinación	605.478.000
1.1.02.06.001.03.03	S.G.P. Libre Inversión	302.701.236
1.1.01.02.217	Sobretasa De Solidaridad De Servicios Públicos S.S.F.	390.583.360
1.1.01.02.214	Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos	100.000.000
SECTOR 41 INCLUSION SOCIAL 740'000.000		
PROGRAMA 4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
SUBPROGRAMA 1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	150'000.000
PROGRAMA 4102	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA	
SUBPROGRAMA 1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	310'000.000
PROGRAMA 4103	INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	
SUBPROGRAMA 1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	480'000.000
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.02.06.001.03.03	S.G.P. Libre Inversión	150'000.000
1.1.02.06.001.03.04	S.G.P. Libre Destinación	110'000.000
1.1.01.02.300.01	Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor	480'000.000
SECTOR 43 DEPORTE Y RECRACION 355'709.000		
PROGRAMA 4303	FOMENTO A LA RECREACION, ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE	
SUBPROGRAMA 1604	INTERSUBSECTORIAL RECREACION Y DEPORTE	355'709.000
FUENTES DE FINANCIACION		
1.1.01.02.218	Tasa Prodeporte Y Recreación	180'000.000
1.1.02.06.001.03.01	S.G.P. Deporte Y Recreación	175'709.000
SECTOR 45 GOBIERNO TERRITORIAL 2.153'148.942		
PROGRAMA 4501	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	
SUBPROGRAMA 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	501'000.000
PROGRAMA 4503	GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	
SUBPROGRAMA 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	411'047.340
PROGRAMA 4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	
SUBPROGRAMA 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.241'101.602
FUENTES DE FINANCIACION		
2.3.2.01.03	Ingresos corrientes de Libre Destinación	722'148.942
1.1.02.01.005.59	Contribución Especial Sobre Contratos De Obras Públicas	500'000.000
1.1.02.03.001.20.01	Multas Código Nai De Seg. Y Convivencia Ciudadana	1'000.000
1.1.01.02.214	Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos	500'000.000
1.1.02.06.001.03.04	S.G.P. Libre Destinación	350'000.000
1.1.02.06.001.03.03	S.G.P. Libre Inversión	80'000.000

6/12/16

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º: Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003, normas orgánicas de presupuesto y deben aplicarse en armonía con éstas.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 4º: La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Santiago de Tolú, será de Caja, debiéndose reconocer adicionalmente como ingreso de la vigencia fiscal del 2024, las transferencias y los recursos del crédito contenidos en este presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, en este presupuesto se registrarán recursos Sin Situación de Fondos, por disposición legal.

La disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador del Municipio de Santiago de Tolú, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería Municipal y/o con la suscripción de los convenios o contratos, exceptuado aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

DE LOS GASTOS

Al servicio de la gente

ARTICULO 5º: La Ejecución del Presupuesto de Gastos del Municipio de Santiago de Tolú será de causación, esto es, lo ordenado y pagado efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos a diciembre 31 del 2024.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la afectación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este concepto se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada concepto presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos.

ARTICULO 6º: Prohibase expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y/o el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. 7/12/20



Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una Sección del Presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú correspondientes a las apropiaciones financiadas con las Rentas provenientes de Contratos o Convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 7º: Las secciones que conforman el Presupuesto de Gastos del municipio de Santiago de Tolú, cancelarán las sentencias, conciliaciones y los laudos arbitrales con cargo al concepto que corresponda a la naturaleza del asunto que la originó; siempre y cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal previa. En primera instancia, se deberán afectar exclusivamente las apropiaciones inicialmente aprobadas en el presente acuerdo para tal fin. Posteriormente, mediante modificaciones presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles en la vigencia fiscal en curso; finalmente, con recursos de excedentes financieros, mayor valor recaudado, superávit fiscal o desahorros, producidos con ingresos de libre destinación. Para estos eventos, el Alcalde queda facultado para realizar las distintas operaciones presupuestales que se requieran. Los Establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra en primer lugar con recursos propios, es decir de su propio presupuesto.

ARTICULO 8º: Con el fin de garantizar el cumplimiento del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos de la vigencia 2024, el Concejo Municipal otorga las facultades por 12 meses al Alcalde para realizar las adiciones, modificaciones, traslados, créditos y contra créditos presupuestales, entre los grandes agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Así mismo, El Municipio de Santiago de Tolú y sus Entidades descentralizadas podrán efectuar cruces de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causada, para lo cual se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Quando se combinen las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos municipales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente, sin operación presupuestal alguna.

ARTICULO 9º: La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, autorización de horas extras, cesantías, otras prestaciones sociales y devoluciones de impuestos sin contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, que garantice la existencia de los recursos.

Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTICULO 10º: Con el fin de garantizar el pago de obligaciones legalmente adquiridas en vigencias anteriores, producto de saldos de reservas no ejecutadas en la vigencia anterior, 8/12/26



se podrá constituir en el presupuesto asignaciones de vigencias anteriores con cargo al Presupuesto del año 2024.

Las obligaciones por concepto de servicio médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones y transporte, y los gastos de personal de servicios asociados a la nómina, y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2024.

Los pagos por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, las cesantías e intereses de cesantías, las pensiones y los impuestos podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTICULO 11°: El representante legal y/o el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto del municipio de Santiago de Tolú deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales legales, servicios públicos, seguros, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, y especialmente las sentencias, conciliaciones, tutelas, laudos arbitrales, el incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

En la programación anual del presupuesto las apropiaciones para el pago de sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán causadas de acuerdo con la disponibilidad de caja en tesorería o en los fondos constituidos.

ARTICULO 12°: La administración Central y Secciones Presupuestales en el Decreto de Liquidación debe implementar el Catalogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales en su versión actualizada de los anexos de Ingresos y Gastos. Así mismo desglosará, cuando las partidas se incorporen en grupos de Ingresos, Secciones, Sectores o Subsectores que no correspondan a su objeto y naturaleza, las registrará en el lugar que corresponda.

Al servicio de la gente

ARTICULO 13°: La adquisición de los bienes que necesitan los órganos que hacen parte del Presupuesto del municipio para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Adquisiciones. Este Plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO 14°: Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal del año 2024. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto del municipio garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal. La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. 9/12/24

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTICULO 15º: Con la expedición de la ley 819 de 2003, específicamente con el artículo 8 y su parágrafo transitorio cambia el procedimiento de ejecución de las reservas presupuestales, las mismas ya no se ejecutan, como se venía haciendo, en un presupuesto que se ejecutaba paralelo al presupuesto de la respectiva vigencia. Ahora dichos compromisos son excepcionales y de generarse se incorporan junto con los ingresos que los respaldan en el presupuesto de la vigencia en la cual se reciben a satisfacción los bienes que le dieron origen.

En consecuencia, las reservas presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú correspondientes al año 2023, deben constituirse mediante acto administrativo, suscrito a más tardar el 20 de enero del año 2024, por la Oficina de Presupuesto del Municipio, con los compromisos que a diciembre 31 de 2023, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

ARTICULO 16º: Conforme a lo normado por el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, autorícese al Alcalde Municipal de Santiago de Tolú para que constituya por decreto las reservas presupuestales excepcionales del 2023, para dar cabal cumplimiento a la mencionada Ley.

Los supervisores de los contratos o jefes de Área correspondientes, suministrarán la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas.

DE LAS CUENTAS POR PAGAR

Al servicio de la gente

ARTICULO 17º: Las cuentas por pagar de las secciones que conforman el Presupuesto del Municipio de Santiago de Tolú Sucre, correspondientes al año 2023, serán constituidas por el Tesorero municipal y el Alcalde, mediante acto administrativo.

Acorde con la sentencia C-023 de 1996, de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto del Municipio, exigibles a 31 de diciembre y que suponen dos (2) requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir que el servicio se haya prestado o que el bien o la obra se haya recibido y que se tengan los recursos disponibles en caja.

ARTICULO 18º: La Administración Municipal será responsable de tramitar completamente las cuentas que se radiquen dentro de las fechas que programe la Tesorería del Municipio, quien ordenará la expedición del decreto de cuentas por pagar, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2024 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Municipio de Santiago de Tolú. 10/12/23

DEL PAC

ARTICULO 19º: El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por la Tesorería del Municipio, teniendo en cuenta la información que remita cada uno de las secciones del Presupuesto General, que suministrarán de manera oportuna tan pronto sea aprobado el Presupuesto municipal.

La Tesorería Municipal, comunicara a cada uno de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, las metas anuales mensuales de pago para la elaboración del P.A.C. Cuando la tesorería municipal consolide el P.A.C con las solicitudes presentadas por los órganos hará la verificación frente a las metas financieras y sus respectivas mensualizaciones.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 20º: Las autorizaciones de vigencias futuras serán aprobadas por el Consejo de Política Fiscal (CONFIS) y autorizadas por el Concejo Municipal, cuando se comprometan recursos y asignaciones de gasto de más de una vigencia fiscal, indistintamente de que se traten de Ordinarias o Excepcionales. La solicitud y aprobación de dichas vigencias futuras deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003, y la Ley 1483 de 2011.

ARTICULO 21º: En virtud del artículo 3 del Decreto 4836 de 2011. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, (vigencia futura ordinaria en tiempo de ejecución) se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 22º: Cuando el Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante documento de distribución, asigne mayores recursos del Sistema General de Participaciones vigencia 2024, al municipio de Santiago de Tolú, el Gobierno Municipal, podrá ajustar el presupuesto de la vigencia del año 2024, por los diferentes conceptos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 23º: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal anterior, se

41276



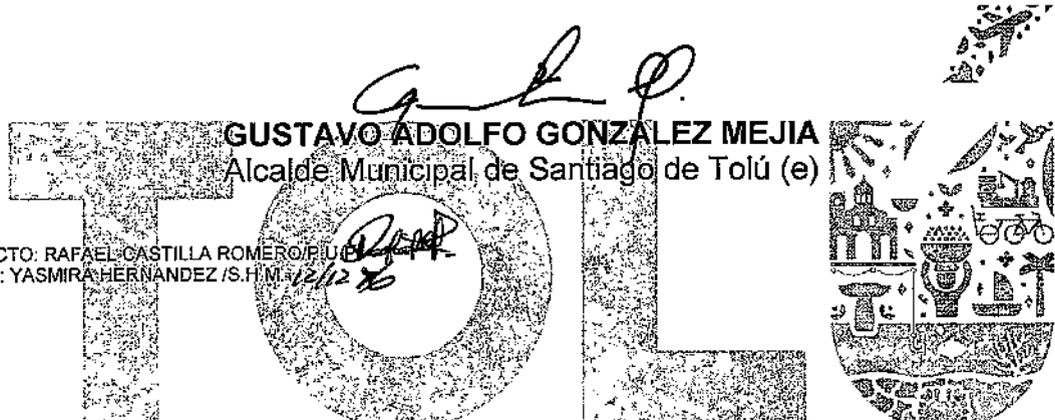
incorporarán por decreto al presupuesto de la vigencia fiscal presente, apropiándose a los mismos sectores, proyectos, programas y subprogramas en que estaban presupuestados, sin cambiar el objeto, siempre y cuando exista la disponibilidad de caja o tesorería (Liquidez)

ARTICULO 24°: Una vez aprobado el presente Acuerdo la Administración Municipal enviara copia del mismo a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Sucre, para su revisión y control de legalidad en cumplimiento al artículo 305-10 de la Constitución Política.

ARTICULO 25°: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Tolú Sucre, a los 29 días del mes de Noviembre de 2023



GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MEJIA
Alcalde Municipal de Santiago de Tolú (e)

PROYECTO: RAFAEL CASTILLA ROMERO/PIU
REVISO: YASMIRA HERNANDEZ /S.H.M. 12/12/23

Al servicio de la gente